



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo nueve de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00275 00
Demandante: OLGA VIRGINIA CASTAÑO GARZÓN
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P. Advierte el despacho que mediante Sentencia del 31 de enero de 2023 la Sala Segunda del H. Tribunal Superior de Medellín modifico la condena impuesta por esta judicatura, por lo que, la liquidación de costas se ajusta al valor de la condena modificada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al.' with a flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estado N° 76 de mayo 10 de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo nueve de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00275 00
Demandante: OLGA VIRGINIA CASTAÑO GARZÓN
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la sociedad demandada COLPENSIONES, y en favor de la parte demandante es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$2.835.748
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 0.0
TOTAL, COSTAS		\$2.835.748

En letras: **Dos millones ochocientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.


INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo nueve de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00275 00
Demandante: OLGA VIRGINIA CASTAÑO GARZÓN
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A.M.' with a flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estado N° 76 de mayo 10 de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria